

Constancia Secretarial: El 18 de agosto de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-01180

1.- Téngase en cuenta la diligencia de notificación personal electrónica fallida, aportada por el extremo ejecutante.

2.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en los Numerales 6º y 8º del Artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que preste la colaboración necesaria y requerida a efectos de lograr la materialización de las medidas cautelares decretadas y la integración del contradictorio.

Para el efecto se le concede el término de treinta (30) días para que proceda a diligenciar los oficios que se libren con ocasión de las cautelas decretadas, si a ello hubiere lugar, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

3.- Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación (previo envío por la secretaría), se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 048 del 9 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072100852aa94f8f2ddfabdc6e3b479da89a58c2e889ab61c30cb88dad76d1f9**

Documento generado en 06/09/2022 09:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>